BAUDOIN, Jean-Luis; FORTIN, Jacques, y SZABO, Denis: «Terrorisme et Justice. Entre la liberte e l'ordre: Le crime politique». Editions du Jour. Montreal (1970), 1 vol.; 175 págs.

En una breve introducción, los autores, tras recordar que Canadá era uno de los raros países del mundo donde el ataque con violencia al régimen político era descocido, y por tanto, también los conceptos de delitos y presos políticos, se refieren a la situación actual y al movimiento terrorista y a los problemas graves, para el porvenir de las instituciones democráticas. Pareció necesario a los autores presentar al lector, de forma imparcial y neutra, un estado sumario de las filosofías y de las reformas legislativas implicadas.

La primera parte del libro, dedicada a los delitos políticos y las formas de su represión legislativa, es obra del profesor Szabo, criminólogo, y director del Departamento de Criminología de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Montreal. Pronto observa el autor que el delito político es un fenómeno complejo que presenta aspectos psicológicos, sociales, morales, jurídicos y judiciales que conviene distinguir cuidadosamente. «Es evidente -dice- que la idea que una civilización se hace de los delitos políticos, depende de los valores que le son propios. Ahora bien, como las civilizaciones son mortales, el concepto de delito político es esencialmente contingente; varía de una época y de una civilización a otra». Así, trata seguidamente del problema de la definición de los delitos políticos bajo los ángulos psicológico, jurídico y judicial, intentando después obtener una síntesis criminológica. El autor presenta las diversas concepciones históricas de los delitos políticos en la antigüedad greco-romana, durante la Edad Media y en los tiempos modernos, describendo, también brevemente, la práctica judical y los principios filosóficos y legales característicos de algunos países (Inglaterra, Estados Unidos, Alemania nazi, Italia fascista, Unión Soviética, etcétera), para concluir sobre las perspectivas internacionales del delito político, que considera rebelde a toda definición, desde el punto de vista estrictamente jurídico, habida cuenta del carácter contingente del calificativo «político». Por ello, estima que la única salida consiste en la enumeración restrictiva de todos estos actos considerados «criminales» o delictivos. solución que adopta Inglaterra entre los grandes países contemporáneos mientras que otros se inspiran en definiciones bastante más vagas, fuentes posibles de arbitrariedad que puede amenazar las libertades públicas. Szabo recuerda la doctrina jurídica sobre la materia y los acuerdos de institutos y conferencias internacionales, así como el carácter contingente del delito político y lo demasiado limitado de este calificativo, que ya hizo proponer el término delito ideológico a Levy-Bruhl, cuya definición cita.

En la exposición histórica, y ya en la edad moderna, se refiere el autor a la extrema severidad en el castigo de los delitos de Estado, y a la barbarie de las penas previstas para los delitos de derecho común, así como al imperio del poder arbitrario bajo pretexto de la Razón de Estado.

Bajo la Revolución Francesa cita a Guizot, el gran jurista que fue «uno de los teóricos de este nuevo derecho sobre los delitos políticos», quien se pronunció contra la pena capital en su *Tratado sobre la pena de muerte en materia política*, que fue traducido al español por el Ministro Togado de la

Real Audiencia de Valladolid, el académico Don Agustín Alcayde Ibieca, e impreso en Valladolid, con licencia, por la Viuda de Roldán, en 1835.

Y transcribe nuestro Autor literalmente un párrafo de Guizot que empieza diciendo: «la inmoralidad de los delitos políticos no es tan clara ni tan inmutable como la de los delitos de derecho común...»

El Capítulo 2.º de esta primera parte, es el dedicado al delito político en algunas legislaciones contemporáneas, y se inicia con una referencia a las teorías subjetivas, que ven en la intención del delincuente el único criterio de la infracción política, y las objetivas, que estiman es la naturaleza del derecho lesionado el elemento decisivo, citando la opinión de nuestro colega griego Papadatos, quien, en su interesante monografía sobre el tema hace notar que si el móvil es un elemnto importante para apreciar el grado de culpabilidad y, sobre todo, de criminalidad de un acusado, de ningún modo puede bastar para servir como único criterio de la infracción. Duele hacer punto sobre tan importante cuestión en esta breve reseña, sobre una materia tan importante y que mereció tantas y tan interesantes páginas en el tomo 3.º del *Tratado de Derecho Penal* del profesor Jiménez de Asúa (edición 1951, pág. 163 y siguientes), cuya cita nos será permitida en esta ocasión asociando nuestro homenaje al Maestro recientemente fallecido.

Como conclusión de estas páginas, tras demostrar que bajo los regímenes fascista y nazi la represión de los delitos políticos reviste un carácter francamente extralegal, excediendo con mucho las necesidades de protección del Estado y era un arma temible contra todos los enemigos del régimen, y luego de recordar que en la Unión Soviética, bajo el régimen de Stalin, la dictadura, según sus palabras «no está limitada por ninguna ley», ni por ninguna regla, «y se apoya en la violencia», cita las palabras de Vychinsky: «la ley del régimen socialista es una directiva política y el juez debe aplicarla como la expresión política del partido y del gobierno».

Termina Szabo su trabajo con unas perspectivas internacionales del delito político, desde la innovación más notable de los Estatutos de Londres, al reconocer al individuo como sujeto del derecho internacional, hasta los más recientes esfuerzos de algunos países como Suecia o Canadá, por crear conceptos o instituciones destinadas por el legislador a proteger a los ciudadanos de cualquier situación que pueda someterlos a la arbitrariedad del Estado: así las declaraciones de derechos del hombre o, en el plano interno. instituciones como el ombudsman nórdico o el Protector del ciudadano en Quebec, refiriéndose también a reacciones de los poderes públicos y situaciones desafortunadas en las que generalmente el poder judicial cede el paso al poder de la policía, «y la situación de crisis juega en favor de injusticias reales...». Termina subrayando el peligro de estos fenómenos, que consiste en la amenaza que representan para toda la filosofía liberal, que precisa defender a toda costa por ser, sin ninguna duda, la victoria más grande del hombre y del cuidadano, «la conquista más grande de nuestra civilización», según demuestra la historia universal. «... La internacionalización de ciertos modos de acción de la justicia no debe ser considerada como un atentado a la autonomía de los estados, sino más bien como una protección contra la vuelta hacia esquemas represivos que esos mismos Estados

han denunciado repetidas veces, sin preocuparse, a priori del riesgo de poner en duda su propia autoridad.» El Autor añade una interesante bibliografía.

La segunda parte del libro es obra de los Abogados del Foro de Quebec, profesores Baudouin y Fortin, de Derecho Civil y de Derecho Penal, respectivamente, en la Universidad de Montreal.

Canadá no conoció el terrorismo o el delito político sino muy raramente en su historia, y aunque participó en las dos guerras mundiales y en la de Corea, tuvo la suerte de no ver nunca su territorio ocupado y de librarse de las mortales consecuencias de fenómenos que siguieron al fin. de algunas hostilidades, cual depuración, represión, etc., según escriben nuestros colegas de Montreal, añadiendo que imbuído el Canadá por las tradiciones judiciales y legislativas británicas, buscó en el Derecho penal inglés el modelo de su legislación, en la que no se encuentran previstos verdaderos crímenes políticos en el sentido estricto del término, aunque «algunas infracciones como la traición y la sedución, delitos de derecho común, tienen, a pesar de todo, por el objeto que pretenden una cierta coloración. política». Por eso consideran importante los autores considerar en esta parte del libro, cuáles son en la legislación canadiense las infracciones graves y sus penas, cuyo fin es asegurar la paz pública y la seguridad política del Estado y de sus instituciones. Y por eso en las páginas siguientes tratan de la traición, la sedición, delitos contra la paz pública y poderes de urgencia, ocupándose de la historia, definición legal y jurisprudencial y sanciones de aquellos delitos, así como de los reglamentos de 1970 y de la ley provisional de orden público, cuyo texto, así como el de los preceptos penales citados, se publican por vía de apéndice.

En las últimas páginas, y por vía de conclusión, y teniendo en cuenta. especialmente la reciente experiencia canadiense, los autores afirman que la creación de delitos políticos es un arma de doble filo y que, como demuestra el ejemplo de algunos países europeos, la institución de delitos políticos en tiempo de crisis y por un gobierno que se siente amenazado, produce el efecto contrario: la represión es más severa, el régimen de penas es más duro y el enemigo interior es tratado igual que el exterior en tiempo deguerra, v. a veces, con mayor rigor. Se refieren a la dificultad de controlar eficazmente la aplicación que hacen las fuerzas represivas de los poderes que les concede el legislador. «La ley represiva... no debe ser juzgada solamente por su contenido, sino también por su aplicación. La mejor de las leyes, hablando objetivamente, puede dar lugar a abusos manifiestos, implicando a ciudadanos honestos y pacíficos...». Refiriéndose a las leyes excepcionales y al engranaje «infernal» que pueden producir las actitudes de la población, afirman que se puede llegar, en nombre de la democracia, a complicar las libertades individuales del ciudadano inocente de la misma manera y con el mismo resultado que el terrorismo. «No basta combatirlo..., precisa emplearse en suprimir a la organización terrorista la base misma desus reivindicaciones y cortarle el sostén popular. La paradoja brutal pero real queda: el terrorismo es la negación de la democracia, pero puede fácilmente llevar a la autodestrucción de la democracia.»